

Opinión

¿Qué ocurre en Italia?



Francisco Cabrillo

El Fondo Monetario Internacional (FMI) ha hecho públicos hace algunos días datos que muestran que nuestro país superó en 2017 a Italia en PIB per capita en términos de capacidad adquisitiva. Esto significa que, dadas las diferencias de precios que existen en uno y otro país, el poder de compra de un euro es hoy superior en España que en Italia; y, por tanto, aunque en términos monetarios el PIB per capita italiano siga siendo superior al español, un residente medio en nuestro país puede adquirir más bienes que un italiano medio. La diferencia en 2017 ha sido muy pequeña; pero todas las estimaciones coinciden en que, si las tendencias de crecimiento de los respectivos PIB no cambian de forma significativa, España aumentará su ventaja en los próximos años.

Sabemos bien cómo ha evolucionado la economía española desde el comienzo de la crisis y cómo hemos conseguido alcanzar y superar los niveles de renta anteriores a ella. Menos conocido es, sin embargo, lo que ha sucedido en Italia, cuyos problemas no son sólo consecuencia de la última recesión, sino que son anteriores y más profundos. Es cierto que la crisis golpeó al país con fuerza y que el PIB italiano sólo muy recientemente ha empezado a crecer y está hoy todavía por debajo del que tenía en 2008. Pero lo que es más relevante es que, desde hace ya bastantes años, Italia es uno de los enfermos económicos de Europa. Lejos que-

daron, en efecto, las tasas de crecimiento del “milagro económico” de la posguerra y la transformación del país en una economía industrial tecnológicamente avanzada que prometían los años 70. ¿Por qué? Determinar las causas por las que la economía de una nación se desarrolla o deja de crecer en un momento concreto ha sido siempre la gran cuestión a resolver por los economistas. Y la respuesta pocas veces es fácil.

No cabe duda de que Italia tiene un problema institucional serio. Y, desde hace ya algunos años, he notado en mis amigos italianos una clara sensación de depresión colectiva que sorprende un poco al extranjero por el pesimismo que manifiestan personas por lo general inteligentes y bue-

nas conocedoras de la situación. Viví algunos meses en Roma en los tiempos de la “vieja política”, y recuerdo que, en una ocasión, estuvimos casi tres meses sin gobierno; y, transcurrido este tiempo, se formó un gobierno nuevo que era, prácticamente, igual que el anterior. Y la crisis en poco afectó a la vida nacional. El país siguió funcionando como si nada ocurriera. Daba la impresión de que la sociedad civil y la economía eran lo bastante fuertes como para despreocuparse de lo que hacían los políticos. Estos

La combinación de la Liga Norte, M5S y Forza Italia explica el pesimismo de muchos economistas

eran entonces, en su mayoría, personas valiosas, algunas de un gran nivel intelectual. Pero se diría que sus virtudes desaparecían como por ensalmo en cuanto pisaban el Parlamento. El Estado italiano –recuerdo bien que me decía un colega– es una carga que pesa sobre nuestra economía, pero por el momento es soportable. Lo malo es que parece que, desde hace tiempo, ha dejado de serlo.

Lastre político

Del caso italiano puede obtenerse la conclusión de que, en todo proceso de desarrollo económico, las instituciones importan y su mal funcionamiento, al final, pasa factura, incluso a un país con un sector privado moderno y potente. Y el panorama ac-

tual no es, precisamente, estimulante. Si van a Roma no le pidan a la gente su opinión sobre el estado de la ciudad y sobre su flamante alcaldesa –que, en nuestro país sería una joven política podemita–, considerada un auténtico desastre, acusada de nepotismo y procesada por falso testimonio. No sabemos aún quién y cómo podrá formar gobierno en Italia. Pero la combinación de la Liga Norte, el Movimiento Cinco Estrellas (M5S) de Beppe Grillo y el partido de Berlusconi explica bastante bien el pesimismo de muchos economistas italianos. Y no dejo de recordar una frase que le escuché hace ya años en televisión a Indro Montanelli, quien, al referirse a la política italiana en los primeros años de la era Berlusconi, decía: “Berlusconi me da miedo. Pero la izquierda... la izquierda italiana es *l'Armata Brancaleone*”, haciendo con este término referencia al pintoresco caballero andante interpretado por Vittorio Gassman, al que le ocurrían todo tipo de desgracias en las situaciones más disparatadas que uno pueda imaginar.

Es difícil, en efecto, encontrar razones para el optimismo. Se diría que hemos entrado en un círculo vicioso, en el que la gente, consciente de la crisis nacional, se deja convencer por propuestas populistas con muy poco sentido para tratar de escapar de una situación que no les gusta; y los partidos populistas, a su vez, hacen más difícil que se produzca el cambio que el país tanto necesita. Es un modelo muy peligroso del que, sin duda, habría que alejarse. La cuestión es cómo hacerlo.

Catedrático de Economía en la Universidad Complutense.
‘Think tank’ Civismo.



Virginia Raggi, alcaldesa de Roma y miembro del Movimiento Cinco Estrellas (M5S).

Cómo deben tributar los bitcoins

Diego de Miguel y Alejandra Jiménez

La Dirección General de Tributos (DGT) se ha pronunciado recientemente acerca de la tributación de las criptomonedas, concretamente de los bitcoins, a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio. Así, en consulta vinculante del pasado 1 de febrero (V0250-18), la DGT ha considerado que la titularidad de criptomonedas debía ser objeto de declaración en Patrimonio por el sujeto pasivo; esto es, el titular de dichas criptomonedas, siendo el valor a declarar el precio de mercado de las mismas, determinado en el momento de devengo del impuesto.

Con respecto a la valoración de las criptomonedas, la DGT se remite al artículo 24 de la Ley 19/1991 del Impuesto sobre el Patrimonio, artículo que determina el valor de “los demás

bienes y derechos de contenido económico”. En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el citado artículo, las criptomonedas se valorarán por su precio de mercado, en la fecha de devengo del impuesto.

Si bien la tributación de las operaciones en las que intervienen criptomonedas ya ha sido objeto de análisis por la DGT, tanto desde el punto de vista de la imposición directa (entre otras, V2603-15, de 08 de septiembre de 2015, y V1979-15, de 25 junio de 2015, en las que se analiza la posibilidad de computar una pérdida patrimonial por el robo de bitcoins) como de la imposición indirecta (entre otras, V3625-16, de 31 de agosto de 2016, en la que la DGT se pronuncia acerca de las operaciones de minado de bitcoins –de forma resumida, operaciones por las que se validan las transacciones hechas con bitcoins, añadiéndose éstas a un registro conocido como *blockchain* y recibiendo a cambio bitcoins– a efectos del IVA, lo cierto es que, la consulta de referencia

es la primera en la que se analiza la tributación de las mismas a los efectos del Impuesto de Patrimonio.

A estos efectos, sería conveniente analizar la potencial aplicación de la exención prevista en el artículo 4.8 de la Ley del Impuesto de Patrimonio a determinadas operaciones que impliquen la tenencia de bitcoins. La citada exención establece la no tributación en Patrimonio de aquellos “bienes y derechos de las personas físicas necesarios para el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, siempre que esta se ejerza de forma habitual, personal y directa por el sujeto pasivo y constituya su principal fuente de renta”. En este sentido, el empresario persona física dedicado al cambio de criptomonedas por divisa tradicional (y viceversa), podría estar exento de declarar la titularidad de las mismas en el Impuesto de Patrimonio, siempre y cuando cumpliera los requisitos previstos en el artículo anteriormente citado. Si bien es cierto que la DGT no analiza en la consulta de referencia la aplicabilidad de la citada exención a los efectos de Patrimonio, sí lo ha hecho a efectos del IVA.

Medio de pago

Así, la DGT, en consultas vinculantes V1028-15, de 30 de marzo de 2015, y V2846-15, de 01 de octubre de 2015, ha considerado que la compraventa de bitcoins, ya sea a través de máquinas de *vending* (V1028-15) o a cambio de euros (V2846-15) es una operación sujeta y exenta del IVA. La DGT, tras una remisión al artículo 135.1.d) de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido y al artículo 20.Uno.18º letras h) e i) de la Ley 37/1992 del Im-

Las criptomonedas se valorarán por su precio de mercado en la fecha de devengo del impuesto

puesto sobre el Valor Añadido (donde se regula la exención de las operaciones que implican la transferencia de dinero), considera que los bitcoins actúan como medio de pago, y por ende, su transmisión debe estar exenta del IVA.

La tributación de las operaciones con criptomonedas no es una cuestión ajena a la Agencia Tributaria. Claro ejemplo de ello son las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero prevista para 2018 (Resolución del pasado 8 de enero de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se aprueban las citadas directrices). En las mismas se establece, como objetivo, el estudio la incidencia fiscal de las nuevas tecnologías, y en especial de las criptomonedas. Esperemos que, en la era de la tecnología, ello permita a la DGT seguir arrojando luz acerca de la tributación de las mismas.

Socio y asociada en CMS Albiñana & Suárez de Lezo